

# Ni son todos los que están, ni están todos los que son. Algunas consideraciones sobre la autoría de los autores

**Manuel Arranz**

*Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES). Valencia. España.*

Correspondencia: Manuel Arranz.  
Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES).  
Juan de Garay, 21. 46017 Valencia. España.  
Correo electrónico: arranz\_man@gva.es

En todos los ámbitos de la actividad profesional, por distintos y variados motivos que no vienen al caso, se dan prácticas deshonestas que con la repetición y el tiempo llegan a aparentar una cierta legitimidad. La costumbre, como bien sabemos, acaba siempre por convertirse en norma y pocos son los que se atreven a intentar refutar el argumento de que siempre se ha hecho así o de que todos lo hacen, lo que evidentemente no es cierto. El caso de la autoría es un caso muy significativo a este respecto, y que permite además plantear distintas clases y variedades de fraude y mala práctica, como son el plagio, la doble publicación o la falsa atribución de autoría, pero también casos en que, pese a las apariencias y los intereses en conflicto, no se puede hablar de fraude propiamente dicho. La deontología profesional no es otra cosa en última instancia que una serie de normas aceptadas y consensuadas por la mayoría de los agentes implicados. El problema surge casi siempre con la interpretación de esas normas. En el caso de las publicaciones científicas, que es el que nos ocupa aquí, esas normas son los Requisitos Uniformes para los Manuscritos Enviados a Revistas Biomédicas del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas, el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y el Comité Ético de Publicaciones (COPE) fundado en 1997 para intentar dirimir este tipo de problemas.

El concepto de autor ha cambiado de una forma notable con el tiempo. Según lo define la Ley de Propiedad Intelectual, "se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica"<sup>1</sup>. Una definición sin duda bien intencionada pero algo anticuada y que no puede evitar la ambigüedad, pues si todo el mundo sabe lo que es una persona natural, no está tan claro en cambio el concepto de obra, y menos todavía lo que hace la cualidad científica, literaria o artística, de ésta. Hay trabajos que posiblemente no constituyan una obra en ese sentido y sobre los que la propiedad intelectual, en el caso de que pueda hablarse de ella, resulta cuanto menos dudosa. Por lo demás, la citada ley establece una clara diferencia entre las obras originales y lo que denomina obras derivadas, que también son objeto de propiedad intelectual. Entre las obras derivadas se encuentran las traducciones, adaptaciones, revisiones, actualizaciones, anotaciones, compendios, resúmenes, extractos, arreglos, y cualquier otra transformación. Esto deja abierto un amplísimo margen a la consideración de autoría y complica considera-

blemente el tema. Por ejemplo, no va a ser fácil distinguir un plagio de una adaptación o de "cualquier otra transformación", como dice textualmente la ley, a no ser, naturalmente, que se cite la obra original.

Recordar a estas alturas las condiciones de autoría que establecen los Requisitos Uniformes no pasa de ser una ingenuidad. Pero no porque no se cumplan nunca, salvo excepciones, sino porque hay algunos casos de indiscutible autoría que no se contemplan en ellos. Para los Requisitos, "el crédito de autoría" se debe basar sólo en las contribuciones sustanciales a: a) la concepción y el diseño o al análisis y la interpretación de los datos; b) la redacción del artículo o a su revisión crítica en busca de un contenido intelectual relevante, y c) la aprobación final de la versión que será publicada. Se deben cumplir todos los requisitos (a, b y c)<sup>2</sup>. El Committee on Publication Ethics (COPE) es bastante más realista en sus consideraciones de autoría. Su definición de autor es: "aquella persona que, como mínimo, es responsable de una particular sección del estudio"<sup>3</sup>, y distingue, con muy buen criterio, entre autores propiamente dichos, colaboradores, y todas aquellas personas cuya participación sería obligación mencionar en la sección de agradecimientos. Una sección ésta por cierto poco frecuentada por nuestros autores. Esta distinción es esencial y evitaría muchos conflictos innecesarios. También para E.J. Huth, autoridad indiscutible en materia de publicaciones científicas, un autor debe ser responsable como mínimo de una parte del contenido del artículo, pero además debe participar en su redacción o revisión, y sobre todo ser capaz de "defender públicamente ante la comunidad científica todo el contenido intelectual del artículo"<sup>4</sup>. Los lectores de un artículo científico desconocen generalmente el grado de participación de los distintos autores del estudio, pero los autores no lo desconocen, naturalmente. Cada cual es consciente de su participación. Pero que un autor sea responsable sólo de una particular sección del estudio no quiere decir que no lo sea de su contenido general. La responsabilidad excede nuestra particular contribución al trabajo y es un atributo de la autoría. Sin duda "la naturaleza multidisciplinar de muchas investigaciones dificulta este punto", pero cuando uno colabora en un proyecto debe conocer previamente la naturaleza, el alcance y las implicaciones de éste. A fin de cuentas, a los cómplices también los castiga la ley.

"La publicación redundante o duplicada es la publicación de un trabajo que repite sustancialmente otro ya publicado". Ésta es la definición que dan los Requisitos Uniformes y el acento habría que ponerlo en la palabra *sustancialmente*. La publicación redundante no tiene vuelta de hoja. El orden de los autores puede aparecer cambiado, incluir o excluir a alguno de ellos, el título aparecer modificado, o la redacción ser ligeramente diferente. Todas estas operaciones de maquillaje, y otras más sofisticadas sin duda, no consiguen nunca disfrazar la realidad. Si la hipótesis, los datos, la discusión y las conclusiones son las mismas hay publicación redundante y, en consecuencia, fraude. Lo que no quiere decir naturalmente que, si se cita el artículo original siempre y se pone en conocimiento del editor, se pueda publicar el mismo artículo o una parte de él, en otro idioma o incluso en otro soporte de información diferente. El problema de la doble publicación es que suele encubrir casi siempre otros tipos de fraude relacionados con la autoría, como es el caso de los autores que no lo son. Aquí estamos hablando siempre de artículos originales, de la publicación de resultados de investigación. Ni que decir tiene que un autor puede repetir sus argumentos y sus teorías en distintas publicaciones.

El plagio erosiona la integridad científica, reza un reciente titular de la revista *Science*. El plagio, sin restar mérito a otros tipos de fraude, constituye el fraude por excelencia. Se practica con frecuencia de un idioma a otro, y no sólo concierne a obras publicadas o parte de ellas, sino incluso a ideas de otros autores no publicadas que el plagiario se atribuye. Las definiciones de los términos, como estamos viendo, no suelen abarcar todos sus matices. "Hacer pasar por propia una obra ajena," que es la definición habitual del plagio, no contempla, evidentemente, formas más sibilinas y astutas de plagio, que por lo demás son las más frecuentes, como por ejemplo el autoplagio, que contradice su propia definición y si bien no perjudica al autor, sí perjudica en cambio la credibilidad científica. Del plagio sí que podríamos decir en cambio que es una condición de autoría, al menos en la medida que sus autores son responsables con pleno derecho del fraude perpetrado. No vamos a decir que se les reconozcan los derechos de autor, pero sí que se les exijan responsabilidades.

Descubrir el fraude en algunas de estas prácticas, como el plagio o la publicación duplicada, es relativamente sencillo si se dispone de un conocimiento mediano de los sistemas de recuperación de la información que nos ofrecen las bases de datos bibliográficas. Sin embargo, hay fraudes más generalizados, y posiblemente más graves, que son prácticamente imposibles de detectar, como es el caso de los autores que no lo son, caso más frecuente de lo que se imagina. Cosa que a primera vista podría parecer irrelevante, pues qué importa a fin de cuentas que de una nómina de autores que sí lo son, haya uno o dos que no. Y sin embargo, importa. No es la credibilidad del autor lo que aquí está en juego, sino la credibilidad de una profesión y, por añadidura, de una disciplina que se precisa de ética. Y ya que hablamos de autores que no lo son pero aparecen, deberíamos hablar también de los que siéndolo, en cambio no aparecen. Si quien firma no ha hecho el trabajo, alguien lo habrá hecho por él. Los famosos autores fantasma (en singular, pues el plural define mejor a los otros)

o *ghost authors*. La aparición de los autores fantasma ha venido a replantear un interesante problema que se anuncia hace tiempo, y es que una cosa es la investigación y otra muy distinta la publicación por mucho que se empeñen los puristas en negarlo. El autor fantasma es un experto en esta última, es quien redacta el artículo, y gracias a él, y a sus conocimientos y a su arte, se publican muchos artículos que de otro modo tal vez hubieran sido rechazados. No reúne ninguno de los requisitos de autoría, y sin embargo lo es. Pero, en ocasiones, el autor fantasma sí reúne algunos requisitos de autoría, incluso en determinados casos todos; es él el autor propiamente dicho, aunque quien figure en la mención de responsabilidad (¡qué denominación tan irónica ésta!) sea una persona distinta. En estos casos, que son los que realmente atentan contra la integridad científica, siempre hay un conflicto de intereses encubierto. Y no olvidemos que la integridad de la ciencia no es un concepto abstracto, sino que afecta directamente a los pacientes.

El fraude y la mala práctica en las publicaciones no es un problema fácil de erradicar, y posiblemente confiar en la ética de los autores no sea suficiente, pues la ética es una cosa que se tiene o no se tiene. A los editores les compete combatirlo, y las medidas que recomiendan los Requisitos Uniformes —declaración explícita de los conflictos de interés, notificación al editor de cualquier prepublicación, declaración del reconocimiento y la responsabilidad de autoría por parte de los autores—, aunque no pueden garantizar la ética de algunas publicaciones, al menos exoneran al editor de su parte de responsabilidad en el proceso. Por otra parte, el concepto de autoría debería estar más ligado a cuestiones de fondo y de contenido que a cuestiones de forma, siempre y cuando naturalmente no sea la forma todo el contenido de la obra, y en esto estará de acuerdo la mayoría. No puede prohibirse, y no constituye un plagio propiamente dicho, utilizar una mejora introducida en un diseño de lo que sea, ni siquiera en ocasiones utilizar el diseño mismo. Que se debería citar a quien introdujo la novedad o realizó el diseño es algo que se da por supuesto. Pero ésta es una cuestión que tiene que ver más con la educación y las buenas maneras que con el fraude.

Que la responsabilidad última en todas estas cuestiones relacionadas con la autoría es de los propios autores no se discute; pero la primera parece que debería ser la de los editores, pues no todo debe dejarse a la ética de los autores.

## Bibliografía

1. Ley de propiedad intelectual. Artículo 5. Autores y otros beneficiarios [consultado 2/12/2003]. Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/reals/Lpi.html>
2. World Association of Medical Editors. Requisitos Uniformes para los Manuscritos Enviados a Revistas Biomédicas [consultado 2/12/2003]. Disponible en: <http://www.wame.org/urmspan.htm>
3. Committee on Publication Ethics (COPE). Guidelines on good publication practice. Authorship [consultado 2/12/2003]. Disponible en: <http://www.jpgmonline.com/article.asp>
4. Huth EJ. Autorship. En: Huth EJ, editor. Writing and Publishing in Medicine. 3rd ed. Baltimore: William & Wilkins, 1999; p. 42-3.